



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION

RAD: 2021-478

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo accionante dentro del término concedido para el efecto, Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por ROSA INES MORENO DAMIAN a través de su apoderado judicial en contra de DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en la Carrera 36 No. 46-130 edificio “PATRICIA” apartamento 302 en el municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.



En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ROSA INES MORENO DAMIAN a través de su apoderado judicial en contra de DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en la Carrera 36 No. 46-130 edificio “PATRICIA” apartamento 302 en el municipio de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguiente del C.G.P, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el demandante aporó direcciones electrónicas de los demandados SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los mismos, esto es, servicio@creativosservicer.com y edificio.patricia36@gmail.com.



DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS para su conocimiento.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 384 del C.G.P, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **135** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d647e971c268b3e3ee400d54eb86b01eb7a08ebfb11a847a5fc6f4d42bc097

Documento generado en 24/08/2021 01:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>